



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, 11 de octubre de 2021.

ASUNTO	INCIDENTE POR DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA
ACCIONANTE	JAIRO DE JESUS ZULUAGA ALZATE
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)
RADICADO	05001 31 05 022 2016 00048 00
A. Sustanciación	322
DECISIÓN	Ordena Oficiar (Primer requerimiento).

ANTECEDENTES

Dentro de la Acción de Tutela de la referencia, al correo electrónico del juzgado, se informa por parte del accionante desde el correo casual19@gmail.com, lo siguiente:

“Como quiera que la EPS-S SAVIA SALUD, entidad obligada a cumplir la orden de tutela no la ha acatado CABALMENTE, a pesar de los insistentes reclamos de parte nuestra y el vencimiento del término perentorio impuesto por el despacho judicial, le ruego respetuosamente, en los términos de los artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 y en la sentencia C-367/14, iniciar trámite de cumplimiento de sentencia o en su defecto el inicio del trámite de incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.”

Lo anterior teniendo en cuenta que en atención médica del 30 de agosto de 2021 el siquiatra tratante ordenó el siguiente medicamento para el paciente: LITIO CARBONATO 300 MG THERALITE TABLETA, medicamento que aún no ha sido suministrado, a pesar de que el especialista consigna expresamente que debe ser esa marca, pues es la única que produce resultados favorables en la salud del paciente, además de que ayuda a mejorar su calidad de vida.”

Estudiando el expediente en mención, se aprecia que se emitió decisión en contra de la accionada, el pasado 11 de febrero de 2016, en la que se ordena, entre otras disposiciones:

*“...**TERCERO:** Se concede el TRATAMIENTO INTEGRAL al señor JAIRO DE JESÚS ZULUAGA ALZATE respecto de la patología de TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR. En el evento que el paciente requiera procedimientos o medicamentos NO POS respecto del padecimiento antes mencionado, la EPSS accionada deberá estudiar las solicitudes en tal sentido, a través del Comité Técnico Científico, quien decidirá si dicha autorización es o no procedente...”*

En relación a esta sentencia de tutela, se advierte por la parte actora un incumplimiento de SAVIA SALUD EPS, en cuanto al tratamiento integral ordenado en el fallo de tutela relacionados con la patología TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, al señalar tener pendiente la entrega del medicamento LITIO CARBONATO 300 MG THERALITE TABLETA, medicamento prescrito por el especialista en consulta del pasado 30 de agosto de 2021.

Según la solicitud adjunta, requiere la parte actora que la entrega efectiva del medicamento LITIO CARBONATO 300 MG THERALITE TABLETA.

Por lo anotado, se procederá a iniciar el trámite previo al incidente de desacato, por incumplimiento de la sentencia de tutela, emitida el 11 de febrero de 2016.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela, y por ello, se requiere al señor LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, quien ostenta el cargo de Gerente General de SAVIA SALUD EPS, nombrado mediante Acta 112 del 26 de mayo de 2020, para que en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela, en relación al medicamento que enuncia el actor pendientes de entregar.

Se comparte el link del expediente digital de la solicitud de cumplimiento de sentencia objeto de la presente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgSufWrMxf1JpAioGStbhEMBW5HfG-H-jtPEpUQ7fMOc4A?e=eKMq9z

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 164 fijados en la secretaría del despacho hoy 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

A.P.C.